

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, primero de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2013-00186

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por parte del apoderado Alejandro Ortiz Peláez y el señor Mosquera Valencia Marco Tulio. Así, se tiene que a folio 137 y ss existen memoriales enviados a este Despacho judicial vía correo electrónico por el abogado Alejandro Ortiz Peláez donde renuncia al poder otorgado por la parte demandante, memorial que viene suscrito por el señor Carlos Mauricio Roldán Muñoz, representante legal de Fiduciaria Central SA como vocera y administradora del Fideicomiso Activos Remanentes Estrategias en Valores SA Extraval en liquidación judicial como medida de intervención, asimismo, en aquel escrito le otorgan poder a la doctora Marta Patricia Olaya.

Ahora bien, la parte demandada ha solicitado en reiteradas oportunidades la terminación del proceso por pago total e, igualmente, se le ha indicado que para terminar el proceso debe ir coadyuvada por la parte demandante.

Así las cosas, se niega la terminación del proceso por pago total, ya que el solicitante, señor Alejandro Ortiz Peláez, no funge como apoderado de la parte actora, tal como se pudo constatar en el expediente, por tanto, el escrito no está coadyuvado por la parte demandante.

Envíese el presente Auto a las partes del proceso.

NOTIFIQUESE.



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez